



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

«EDICTO

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a la fecha de su firma digital.

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106, de 4 de junio de 2024), autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 30 de enero de 2025.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

1º. Los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2º. El artículo 140.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destaca que, en lo no previsto en el Título primero de esta ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4º. El artículo 3 de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 23 de mayo de 2024, y publicados en el BOP nº 106, de 4 de junio de 2024, recoge, como fines de dicho Organismo, entre otros, el ejercicio de las facultades y funciones que otras Entidades del Sector Público y Corporaciones de Derecho Público le deleguen o encomienden a la Diputación Provincial de Granada en relación con todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios, y a la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones, en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de tales Entidades y Corporaciones.

5º. La UNIVERSIDAD DE GRANADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 30-1º e) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dispone de la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

1ª. La Diputación de Granada asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Universidad de Granada, cuando así se lo encomiende por esta.

Dicha recaudación se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 25 de julio.
- d) Por los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 23 de mayo de 2024 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de 4 de junio de 2024.
- e) Por las bases de este Convenio.

2ª. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente designado por la Universidad de Granada, expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, indicándose las deudas que hayan sido objeto de recurso y se encuentren pendientes de resolver.

3ª. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por la Universidad de Granada corresponde a ésta y su interposición supondrá la suspensión cautelar del procedimiento y el traslado del Expediente a la Universidad para su resolución. Transcurridos tres meses sin comunicación expresa de la misma procederá la data en cuenta de la deuda, en caso contrario se estará a lo que en la resolución del recurso se disponga.

4ª. Corresponde a la Diputación Provincial de Granada la competencia para resolver los recursos administrativos que se pudieran interponer a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, la declaración de crédito incobrable, baja por otros motivos y la propuesta de crédito prescrito, que determinará la data en cuenta si transcurridos dos meses desde su elevación a la Universidad sin contestación expresa sobre la propuesta planteada (art. 89.3 de la Ordenanza Fiscal General).

5ª. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

6ª. La Universidad se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

7ª. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición de la Universidad de Granada cuanta información pertinente le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo ejecutivo.

8ª. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Universidad de Granada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Texto refundido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) número 244, de 27 de diciembre de 2005, modificada por acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 23 de diciembre de 2011, publicada en el B.O.P. número 81 de 27 de abril de 2012, y 14 de noviembre de 2023, publicada en el B.O.P. número 19, de 29 de enero de 2024.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Universidad de Granada, por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

9ª. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Universidad y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Universidad en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

10ª. La recaudación obtenida en vía ejecutiva se transferirá a la Universidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

11ª. Los cargos de deudas para su cobro en período ejecutivo, que la Universidad efectúe a la Diputación Provincial de Granada, se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios

para proceder a su cobro por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, se debe de acompañar certificado emitido por el órgano competente de la Universidad de Granada, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción. El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo. Los cargos deberán ser homogéneos de forma que agrupen las deudas por conceptos diferenciados y en el mismo trámite procedimental ejecutivo a realizar que se deberá indicar expresamente (notificación de la providencia de apremio, embargo de cuenta corriente, etc.) a partir del cual se continúa el procedimiento por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, debiendo figurar preceptivamente la fecha de la Providencia de Apremio y, en su caso, de la notificación de la Providencia de Apremio, fecha de la Diligencia de Embargo y fecha de prescripción.

12ª. Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada promoverá la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose a la Universidad de Granada el coste del servicio si lo hubiere.

13ª. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro de la Universidad de Granada que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

14ª. El presente convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente. Para el supuesto caso de denuncia por la Universidad de Granada del convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Universidad deberá resarcir al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 2,5 por ciento de la media aritmética de los cargos de los últimos cuatro años.

15ª. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16ª. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL RECTOR »

En Granda a 13 de marzo de 2025

Firmado por: Ana María Molina Gálvez.